



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

qpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100134E

Mediante radicado No. 20234600087372 del 10 de julio de 2023, la señora **SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CIMA**", a favor del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-46660, con una extensión de **13,1050 ha**, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de mayo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 23 de julio de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 317 del 29 de agosto de 2023, dio inicio al trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CIMA**", a favor del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-46660, con una extensión de **13,1050 ha**, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad de la señora **SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de agosto de 2023, a la señora **SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones biosmile@gmail.com y larenas@cam.gov.co

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 179 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"**

Que dentro del Auto de Inicio No.317 del 29 de agosto de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO 2. - *Requerir a la señora SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 432 DEL 04-09-97 NOTARIA SAN AGUSTIN*

Ahora bien, frente al requerimiento solicitado dentro del auto por medio del cual dio inicio al trámite, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234600121762 del 21 de septiembre de 2023, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 317 del 29 de agosto de 2023.

**II. DE LA ACLARACIÓN DEL AUTO DE INICIO No. 317 DEL 29 DE
AGOSTO DE 2023 RNSC 134-23 "CIMA"**

Que dentro del Auto No. 317 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CIMA**", en su Artículo 3, se mencionó que los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, serían remitidos **a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOMAZONIA-**, aclarando que esta autoridad, no es la competente teniendo en cuenta la jurisdicción a la cual pertenece el predio objeto de registro, el cual se encuentra localizado en el municipio de San Agustín del departamento de Huila, siendo correcto remitir los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015. a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.**

Adicionalmente, se evidenció que, por error se mencionó en su Artículo 4, que la Autoridad Ambiental que efectuaría la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, sería el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, siendo correcto enunciar que quien realizaría la visita técnica sería la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.**

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"**

Conforme a lo anterior La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante auto aclaratorio No. 385 del 29 de septiembre de 2023, Dispuso:

Artículo 1. CORREGIR Y ACLARAR, el ARTÍCULO TERCERO del Auto de inicio No. 317 del 29 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CIMA" RNSC 134-23, en el sentido de aclarar los avisos de inicio del trámite al predio objeto de solicitud de registro, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Agustín** y a la **Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2. CORREGIR Y ACLARAR, el ARTÍCULO CUARTO del Auto de inicio No. 317 del 29 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CIMA" RNSC 134-23, en el sentido de aclarar quién realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, el cual quedará así:

Artículo 4. La **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 02 de octubre de 2023, a la señora **SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones biosmile@gmail.com y larenas@cam.gov.co

lpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de San Agustín, el 04 de abril de 2024 y desfijado el 17 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700078302 del 05 de julio de 2024, y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM -, fijado el 07 de noviembre de 2023 y desfijado el 23 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234700154372 del 30 de noviembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-46660, y con base al informe técnico remitido por la Corporación, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, emitió Concepto Técnico No. **20242300000216** del 10 de marzo de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46660 y cédula catastral No. 4166800000000000180135000000000, ubicado en la vereda Los Cauchos, del Municipio de San Agustín, Departamento de Huila.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde al IGAC, la cual fue enviada mediante el radicado No.20234600087372.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para los predios "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46660, objeto de registro como RNSC "CIMA".

Predio LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46660.

"(...)POR EL NORTE, Limita con predios de los hermanos Galíndez y el INCORA, POR EL SUR, limita con predios de los señores Joaquín Quinayas, Vicente y Blanca Mesa; POR EL ORIENTE, limita con predios de el INCORA y POR EL OCCIDENTE, limita con predios de los hermanos Galíndez y encierra (...)"

1.3. ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46660 del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" este predio consta de 13,1050 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "CIMA".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de la RNSC "CIMA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LOTE B LA MONTAÑA	206-46660	13,1050	12,9502

Fuente: Información verificación cartográfica IGAC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CAM y lo evidenciado en campo, a continuación, se mencionan las características de la muestra de ecosistema natural presente en el predio en evaluación:

"(...) De acuerdo al mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia el ecosistema natural del predio "Lote B La Montaña" corresponde a Bosque Húmedo Tropical, asociado al Orobioma medio de los Andes. El ecosistema está representado por vegetación secundaria baja y alta, bosques naturales y plantados, pastizales. El bosque húmedo tropical se caracteriza por su alta diversidad ecosistémica, diversidad que obedece a la variedad de sus condicionantes abióticos como el relieve, suelo, hidrología y a la complejidad biogeográfica, además, se caracteriza por albergar gran diversidad de especies silvestres. (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "CIMA"



Fuente: Equipo de biodiversidad de CAM.

2.1. FLORA

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CAM, en la reserva se encuentran algunas especies arbóreas:

"(...)Las siguientes especies están categorizadas por la IUCN en Preocupación Menor: *Tecoma stans*, *Miconia aeruginosa*, *Habenaria monorrhiza*, *Piper crassinervium* y *Cecropia angustifolia*. En Peligro a *Zamia huilensis* (...)"

Tabla 2. Lista de especies de flora presente en la RNSC "CIMA".

FAMILIA	ESPECIES
Apocynaceae	<i>Mandevilla</i> sp.
Araceae	<i>Xanthosoma sagittifolium</i> (L.) Schott
Araceae	<i>Anthurium</i> sp.
Arecaceae	<i>Chamaedorea linearis</i> (Ruiz & Pav.) Mart.
Arecaceae	<i>Geonoma</i> sp.
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex kunth
Cyclanthaceae	<i>Sphaeradenia</i> sp.
Ericaceae	<i>Ceratostema</i> sp.
Gesneriaceae	<i>Kohleria spicata</i> (Kunth) Oerst.
Malpighiaceae	INDETERMINADA
Melastomataceae	<i>Miconia</i>
Melastomataceae	<i>Miconia aeruginosa</i> Naudin
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp1
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp2
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp3
Orchidaceae	<i>Epidendrum flabelli lobatum</i> Hágsater & Medina Tr.

ape



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 08 AGO 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

Orchidaceae	<i>Habenaria monorrhiza</i> (Sw.) Rchb.f.
Orchidaceae	<i>Epidendrum repens</i> Cogn.
Orchidaceae	<i>Epidendrum scharfii</i> Hágsater & Dodson
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i> sp.
Orchidaceae	<i>Acianthera polystachya</i> (Ruiz & Pav.) Pupulín
Orchidaceae	<i>Erycina pumilio</i> (Rchb.f.) NH Williams y MWChase
Orchidaceae	<i>Cyrtochilum meirax</i> (Rchb.f.) Dalström
Passifloraceae	<i>Passiflora</i> sp.
Piperaceae	<i>Piper crassinervium</i> Kunth
Piperaceae	<i>Piper</i> sp.
Rubiaceae	<i>Palicourea</i> sp.
Siparunaceae	<i>Siparuna</i> sp.
Solanaceae	<i>Solanum</i> sp.
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul
Zamiaceae	<i>Zamia huilensis</i> Calonje, H.E.Esquivel & D.W.Stev.
Zingiberaceae	<i>Renealmia alpinia</i> (Rottb.) Maas

Fuente: Informe visita técnica CAM.

Figura 2. Composición de la flora presente en la RNSC "CIMA".



Fuente: Equipo de biodiversidad de CAM.

2.2. FAUNA

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CAM, en la reserva se detectaron algunas especies de fauna.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

• Avifauna

Tabla 3. Listado de especies de aves registradas en la visita técnica, el predio "Lote B La Montaña".

FECHA	TIPO DE OBSERVACIÓN	Nombre científico	Nombre común	Orden	Familia	Categoría UICN	Amenaza - Resolución 1912 de 2017 (MADS)	EN DÉMICAS	MIGRATORIAS	CITES
16-nov-23		<i>Turdus ignobilis</i>	Miría embarradora	passeriformes	Turdidae	LC				
16-nov-23		<i>Uranomitra franciae</i>	Colibrí Cabeza azul	Apodiformes	Trochilidae	LC				II
16-nov-23		<i>Psarocolius angustifrons</i>	Uropendola Variable	Passeriformes	Icteridae	LC				
16-nov-23		<i>Myioborus miniatus</i>	Abañico pechinegro	Passeriformes	Parulidae	LC				
16-nov-23		<i>Elanoides forficatus</i>	Aguililla Tijereta	Accipitriformes	Accipitridae	LC			B-R	
16-nov-23	secundaria	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavián polero	Accipitriformes	Accipitridae	LC				II
16-nov-23	secundaria	<i>Oryzopsis columbiana</i>	Guacharaca	Galliformes	Cracidae	LC		E		
16-nov-23	secundaria	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla Bueyera	Pelecaniformes	Ardeidae	LC			Int.	II
16-nov-23	secundaria	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Negro	Cathartiformes	Cathartidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Milvago chimachima</i>	Caracara Chimachima	Falconiformes	Falconidae	LC				II
16-nov-23	secundaria	<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo americano	Falconiformes	Falconidae	LC				II
16-nov-23	secundaria	<i>Vanellus chilensis</i>	Pallar Teru Teru	Charadriiformes	Charadriidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Patagioenas fasciata</i>	Paloma Collareja	Columbiformes	Columbidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Paloma Morada	Columbiformes	Columbidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Porpus conspicillatus</i>	Periquito de anteojos	Psittaciformes	Psittacidae	LC		CE		II
16-nov-23	secundaria	<i>Piaya cayana</i>	Cuco ardilla común	Cuculiformes	Cuculidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Pharomachrus auriceps</i>	Quetzal Colinegro	Trogoniformes	Trogonidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Momotus aequatorialis</i>	Barranquero	Coraciiformes	Momotidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Aulacorhynchus albivitta</i>	Tucancito Esmeralda	Piciformes	Ramphastidae	LC			L	
16-nov-23	secundaria	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero de Robledal	Piciformes	Picidae	LC				

epc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

			es							
16-nov-23	secundaria	<i>Synallaxis brachyura</i>	Chamicer o Pizarra	Passeriformes	Furnariidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Pyngiema maura</i>	Hormigue ro Ojirrojo	Passeriformes	Thamnophili dae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Scytalopus lairans</i>	Tapaculo Negruzco	Passeriformes	Rhinocryptid ae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Elaenia flavogaster</i>	Elaenia copetona	Passeriformes	Tyrannidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Pyrrhomyias cinnamomeus</i>	Atrapamo scas Canelo	Passeriformes	Tyrannidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Contopus fumigatus</i>	Pibi Oscuro	Passeriformes	Tyrannidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta	Passeriformes	Tyrannidae	LC				A- R
16-nov-23	secundaria	<i>Cyanocorax yncas</i>	Zopilote Negro	Cathartiformes	Cathartidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Pheugopedius mystacalis</i>	Cucarach ero Bigotudo	Passeriformes	Troglodytidae	LC		CE		
16-nov-23	secundaria	<i>Hemicornina leucophrys</i>	Cucarach ero Pechigris	Passeriformes	Troglodytidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Toche pico de Plata	Passeriformes	Thraupidae	LC		CE		
16-nov-23	secundaria	<i>Thraupis episcopus</i>	Tangara Azuleja	Passeriformes	Thraupidae	LC				
16-nov-23	secundaria	<i>Stipnja vitrolina</i>	Tangra rastrojera	Passeriformes	Thraupidae	LC		CE		
16-nov-23	secundaria	<i>Euphonia lanirostris</i>	Eufonia Piquigrues a	Passeriformes	Frigillidae	LC				

Fuente: Informe visita técnica CAM.

Figura 3. Composición de la fauna presente en la RNSC "CIMA".



Fuente: Equipo de biodiversidad de CAM.

"(...) El reporte de los taxones de mamíferos, reptiles y anfibios se basa en la entrevista con el propietario del predio "Lote B La Montaña", estos fundamentales para el ciclaje de elementos y nutrientes, así como eslabones base en la cadena trófica. (...)".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

- Mamíferos**

Tabla 4. Listado de especies de mamíferos, algunos de los cuales fueron registrados en el recorrido.

Nombre común	Especie
Armadillo	<i>Dasyus novemcinctus</i>
Oso andino	<i>Tremarctos ornatus</i>
Guara	<i>Dasyprocta punctata</i>
Zorro	<i>Cerdocyon thous</i>
Zarigüeya	<i>Didelphis marsupialis</i>
Zarigüeya andina	<i>Didelphis pernigra</i>
Cusumbo	<i>Nasua nasua</i>
Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>
Comadreja	<i>Neogale frenata</i>
Perro de monte	<i>Potos flavus</i>
Mono churuco	<i>Lagothrix lagotricha lugens</i>
Venado Colorado	<i>Mazama rufina</i>
Tayra	<i>Eira barbara</i>
Boruga	<i>Cuniculus paca</i>
Oncilla	<i>Leopardus tigrinus</i>
Yaguarundi	<i>Puma yagouarundi</i>
Ardilla cola roja	<i>Syntheosciurus granatensis</i>

Fuente: Informe visita técnica CAM.

Figura 4. Composición de los mamíferos presentes en la RNSC "CIMA".



Fuente: Equipo de biodiversidad de CAM.

- Reptiles**

Tabla 5. Listado de avistamiento de especies de reptiles.

Nombre común
Culebra cazadora
Serpiente falsa coral
Serpiente rabo de ají
Serpiente verde
Lagartija

Fuente: Informe visita técnica CAM.

efe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

- **Anfibios**

Tabla 6. Listado de avistamiento de especies de anfibios.

Nombre común
Rana
Sapo
Salamandra
Cecilia

Fuente: Informe visita técnica CAM.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "CIMA".

3.1. Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical, asociado al Orobioma medio de los Andes, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CIMA".

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical, representado por vegetación secundaria baja y alta, que conforman el sotobosque contribuyendo en los procesos de restauración ecológica existente en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical, representado por vegetación secundaria, que se encuentran estrechamente asociados a pequeños nacimientos y cuerpos de agua, por lo que son considerados importantes para el mantenimiento y la regulación de las dinámicas hídricas.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Preservar las fuentes hídricas que bañan el Bosque Húmedo Tropical, la cual presenta una elevada importancia a nivel regional en términos de recurso hídrico.

3.1.1.1. Objetos de conservación:

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo Tropical, asociado al Orobioma medio de los Andes.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- La red hídrica que conforma los nacimientos de agua dentro de la RNSC CIMA.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "CIMA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por IGAC, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total 12,9502 ha del predio "LOTE B LA MONTAÑA" identificado con FMI 206-46660 (Tabla 7 y Figura 5).

Tabla 7. Zonificación de la RNSC "CIMA".

Zonificación	FMI 206-46660	PORCENTAJE (%)
	Área (ha)	
Zona de Conservación	9,9837	77,1
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,2673	17,5
Zona de Agrosistemas	0,6992	5,4
Área Total para Registrar	12,9502	100

Fuente: Información visita técnica de la CAM y RNSC "CIMA".

ofe

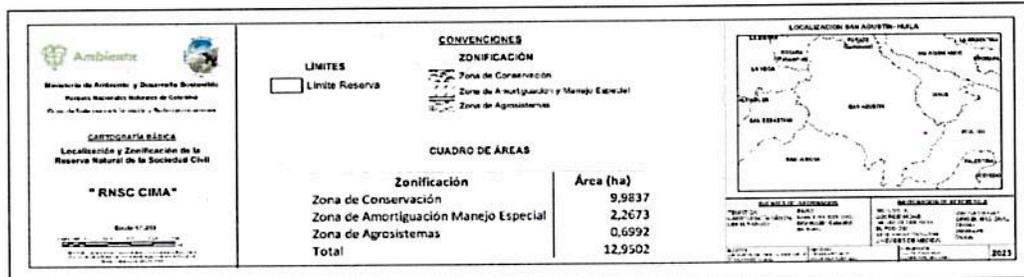
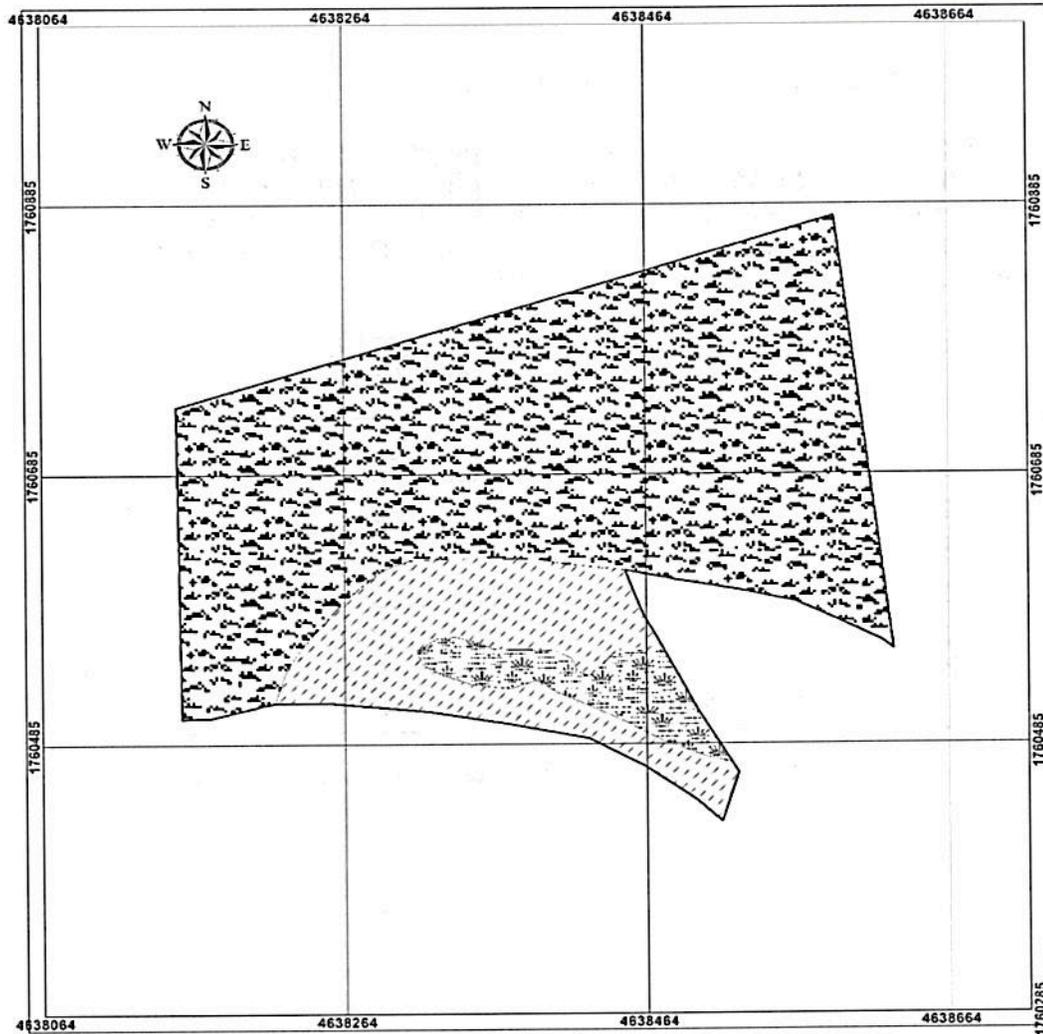


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

Figura 5. Zonificación de la RNSC "CIMA".



Fuente: IGAC verificación cartográfica PNNC y RNSC "CIMA".

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 77,1 % del área total a registrar, es decir a 9,9837 ha y está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por una cobertura de vegetación secundaria alta y vegetación secundaria baja. Según el informe emitido por la CAM menciona lo siguiente "... la zona será destinada a mantener la cobertura natural de la muestra ecosistémica cuyo principal objetivo está asociado a preservar la condición natural del relicto boscoso para la conservación de la diversidad de especies silvestres asociadas a la reserva natural, liberación de fauna, investigación, monitoreo de especies, recuperación de semillas y garantizar el mantenimiento del recurso hídrico ...".

Figura 6 . Zona de conservación de los predios denominados "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46660 que conforma la RNSC "CIMA".



Fuente: Visita técnica CAM.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 17,5 % del área total a registrar, es decir a 2,2673 ha y está conformada por el área de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación. La cual se encuentra destinada para su recuperación natural.

Figura 7. Zona de amortiguación y manejo especial del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46660, que conforma la RNSC "CIMA".



Fuente: Visita técnica CAM.

epc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 5,4 % del área total a registrar, es decir a 0,6992 ha y está constituida por herbazales. Según el informe emitido por la CAM menciona lo siguiente "...A la fecha de visita en el área no se está desarrollando ninguna actividad agropecuaria, la zona está constituida por herbazales, no obstante, se destinará a la producción agrícola, actividades orientadas a través de procesos agroecológicos y hacia la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas, alternativas sostenibles de producción, disminuyendo así la presión sobre los recursos naturales..."

Figura 8. Zona de Agrosistemas del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46660 , que conforma la RNSC "CIMA".



Fuente: Visita técnica CAM.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "CIMA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 7 9 DE 0 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "CIMA" no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería, ni tampoco con áreas relativas a exploración o explotación de hidrocarburos según la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Sobre el área no se identifican zonas que actualmente estén licenciadas o en proceso de licenciamiento por parte del ANLA. El área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Bosque Húmedo Tropical es un ecosistema que se distingue por presentar un clima tropical, también se conoce como "(...) selva, bosque pluvial, bosque lluvioso, selva baja y bosque tropical ombrófilo, en general hace referencia a bosques húmedos, altos densos, y multiestratificados, con profusión de lianas y palmas" "Se caracterizan por su complejidad estructural, estratificación y diversidad de especies a nivel mundial (Chaves & Arango, 1997)¹.

El bioma de BHT se ubica en Centroamérica, África central, Sudeste Asiático y Nororiente de Australia, y Sudamérica, siendo esta última la zona con mayor ocupación, sobre las "cuencas de los ríos Amazonas y alto Orinoco". En Colombia el BHT se distribuye en cuatro regiones; "las tierras bajas del Pacífico, (Chocó Biogeográfico), el valle medio del Magdalena, bajos Cauca y San Jorge, y el medio Sinú, la Amazonia y sectores de la Orinoquia, y un área menor en la cuenca del Catatumbo" (Chaves & Arango., 1997).

El BHT provee servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano, como el almacenamiento de carbono, oferta hídrica, regulación hídrica, regulación climática, belleza escénica, corredores paisajísticos, banco genético, (Somarriba et al., 2013; Andrade et al., 2014 en Pardo et al., 2022) y gran biodiversidad, es preciso aclarar que "Alrededor del 50% de la diversidad mundial de especies de flora descritas se concentran en estos ecosistemas" (Gentry, 1993b en Chaves & Arango., 1997).

De acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la CAM expresa.

"(...)El ecosistema se conecta de forma directa con otras áreas naturales que, aunque no están en proceso de registro como RNSC y/o alguna figura de conservación pública comparten procesos de regeneración natural

¹ Chaves, M. E., & Arango, N. (1998). Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad Colombia: Diversidad biológica (Vol. 1). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"**

pasivos, lo que permite la complementariedad entre paisajes y hábitats que interconectan a aproximadamente a 6 kilómetros línea recta con el ecosistema del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé, fortaleciendo la captura de carbono, producción de oxígeno, regulación hídrica, y de forma especial la conectividad de la matriz del paisaje, atributo para garantizar la movilidad de especies silvestres en el territorio, lo que contribuye a la dinámica de los ecosistemas y en consecuencia incrementar la extensión superficial funcional para la vida silvestre, en particular para aquellas cuya ecología les exige requerimientos de hábitat explícitos, lo que conlleva a una relación directa que beneficia a los ecosistemas de la localidad (...)"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CIMA" está ubicada en la vereda Los Cauchos del municipio de San Agustín, departamento de Huila, se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Húmedo Tropical, presente en dicho Municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "CIMA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 134-23 "CIMA"** y con la información obtenida durante la visita técnica por el equipo de biodiversidad de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM se considera **VIABLE** el registro de 12,9502 ha del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" identificado con FMI 206-46660, ubicado en la vereda Los Cauchos del municipio de San Agustín, departamento de Huila, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CIMA"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CIMA"** deberá:*

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y los usos y actividades establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva*

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CIMA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300000216** del 10 de marzo de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **12,9502 ha**, a favor del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-46660, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CIMA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CIMA**", una extensión superficial total de **12,9502 ha**, a favor del predio denominado "LOTE B LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-46660, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad de la señora **SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CIMA**" se proponen:

Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical, asociado al Orobioma medio de los Andes, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CIMA**".

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical, representado por vegetación secundaria baja y alta, que

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"**

conforman el sotobosque contribuyendo en los procesos de restauración ecológica existente en el predio.

- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical, representado por vegetación secundaria, que se encuentran estrechamente asociados a pequeños nacimientos y cuerpos de agua, por lo que son considerados importantes para el mantenimiento y la regulación de las dinámicas hídricas.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Preservar las fuentes hídricas que bañan el Bosque Húmedo Tropical, la cual presenta una elevada importancia a nivel regional en términos de recurso hídrico.

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CIMA":

Zonificación de la RNSC 134-23 "CIMA".

Zonificación	FMI 206-46660	PORCENTAJE (%)
	Área (ha)	
Zona de Conservación	9,9837	77,1
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,2673	17,5
Zona de Agrosistemas	0,6992	5,4
Área Total para Registrar	12,9502	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CIMA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

aje



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"

- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM -, a la Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **SANDRA MILENA ALARCÓN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.999, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CIMA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 179 DE 08 AGO 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-23 "CIMA"**

artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA

Concepto Técnico:
Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y Sanitario - GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM